

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2007-00534-00

Cúcuta, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: SERGIO ROSAS RAMÍREZ CC. 91.175.054
DEMANDADO: FRANCISCO ESTEBAN RODRIGUEZ ISIDRO CC. 13.486.193

Teniendo en cuenta, que a folio que antecede el demandado FRANCISCO ESTEBAN RODRIGUEZ ISIDRO, actuando en causa propia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente. Fundamenta su solicitud al realizar dos consignaciones, la primera por \$6.500.000 y la segunda por \$7.012.342, y para el efecto allega liquidación actualizada de crédito hasta la fecha 22-03-2023. De la anterior solicitud el despacho dispone **CORRER TRASLADO** a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria del presente autose pronuncie sobre lo pertinente.

La solicitud de terminación presentada por la parte demandada se encuentra en los documentos PDF No. 028 del Expediente Digitalizado, que podrá observarse en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivmcu3_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhJexvXYMLNEmTrQhAIwONgBXHM6QmP7N98on8RIHVn7aQ?e=8ATrvd

Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 31 marzo de 2023, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

Firmado Por:

Maria Rosalba Jimenez Galvis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2616b4c739c89492536a37095d897efdf13dcfb92ce3f2c4c1804362a88e4d7f**

Documento generado en 30/03/2023 03:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS) -Mínima.
RADICADO No 54001-4022-003-2014-00813-00

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Marzo dos mil veintitrés (2023).

Dte. BANCO AV VILLAS NIT. 860.0.35.827-5
Dda. JOSE ALEXANDER OMAÑA CAVADIAS CC. 88.219.586

En el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora debidamente facultado, solicita dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones, intereses y costas y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y enviar los oficios de desembargo al correo electrónico: cavajosepiso5@hotmail.com. Igualmente, ordenar el desglose de las garantías base de la acción, a costa de la parte demandada y renuncia a términos de ejecutoria del auto que acceda a la solicitud.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado ordenando DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º.-DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.-LEVANTAR la medida decretada en auto de fecha 24-11-2014, comunicada mediante Oficio No. 4038 de fecha 09-12-2014, respecto al embargo y posterior secuestro con acción real del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado JOSE ALEXANDER OMAÑA CAVADIAS CC. 88.219.586 ubicado en la Urbanización Villas de Comfanorte Sector Valle Esther Call16 No. 24-75 (Casa número 12 manzana A) de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-261894 y alinderado como aparece en la escritura. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA (ART. 111 CGP).**

3º.-COMUNICAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 21-24-11-2014, comunicada mediante Despacho Comisorio-Auto de fecha 21-09-2015 y No. 0105 de fecha 26-04-2018, consistente en la práctica de DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble propiedad del demandado JOSE ALEXANDER OMAÑA CAVADIAS CC. 88.219.586 ubicado en la Urbanización Villas de Comfanorte Sector Valle Esther Call16 No. 24-75 (Casa número 12 manzana A) de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-261894 y alinderado como aparece en la escritura de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto al SECUESTRE GUSTAVO GONZALEZ LOPEZ (ART. 111 CGP).**

4º.-DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

5º.-ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 31 de marzo de
2023, se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho
(08:00) de la mañana.

Firmado Por:
Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256385173f888234ae0be1d9605ab3efd196f59214164e0e530ceedecf663bbf**

Documento generado en 30/03/2023 03:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RADICADO No 54001-4189-001-2016-00547-00

Mínima.

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Dda. FABIOLA BERMUDEZ DE MORENO CC. 37.252.329

En el escrito que antecede, El apoderado judicial de la parte actora debidamente facultado, coadyuvado por el Dr. Jamko Camilo Colmenares García CC. 1.090.409.036, en su condición de Apoderado General del Banco Agrario de Colombia como consta en escritura pública No. 0931 del 01-08-2022 otorgada en la Notario 22 del Circulo de Bogotá, solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación No. 725051010238261, considerando que el art. 461 CGP dispone la continuidad de la rendición de cuentas por el secuestre, si estuvieren pendientes, los honorarios que se causen por ello cualquier concepto. El juzgado dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros que se haya decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia. La parte ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales con el Banco Agrario de Colombia SA, por las obligaciones ejecutadas en la actuación en referencia. Finalmente, solicita el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado y el desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante. Renuncia a términos de ejecutoria favorable.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º.-DAR POR TERMINADO con la presente ejecución por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme a lo expuesto.

2º.-LEVANTAR la medida de embargo decretada por le JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA, mediante auto de fecha 06-07-2016, comunicada mediante Oficio No. 2354 de fecha 22-07-2016, respecto al embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado FABIOLA BERMUDEZ DE MORENO CC. 37.252.329, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, CDT, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (ART. 111 CGP).**

3º.-DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º.-ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 31 de marzo de 2023 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Firmado Por:
Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ea7b9dc69e596b1e69afe8bc6df8068648b5f843d1d743399556a6603d2265**

Documento generado en 30/03/2023 03:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

RAD N° 540014003003-2018-00348-00
EJECUTIVO SINGULAR

Cúcuta, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dte. FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS "FOTRANORTE" NIT. 800.166.120-0
Ddos. OMAIRA CEDIEL TAMAYO CC. 60.372.380
SONIA PARRA RAMON CC. 60.278.644
VERONICA BALAGUERA BAUTISTA CC. 60.405.998

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, señala que: *"Solicita Rectifiquen en el numeral 6, donde dice: Comuníquesele allegando copia del presente auto al pagador POLICIA NACIONAL, cambiarlo por COLPENSIONES, que es donde se encuentra el embargo".*

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 CGP conforme establece *"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*, toda vez que la parte demandante en el memorial allegado solicita la respectiva corrección del levantamiento de la medida cautelar prevista en el auto de fecha 16 de marzo de 2023, Numeral 6, por cuanto el despacho cometió error en el Numeral 6° de remitir la comunicación a la entidad PAGADOR POLICIA NACIONAL, cuando lo viable es CORREGIR el Numeral 6° y comunicar el levantamiento de las Medida Cautelar a la entidad COLPENSIONES, encontrándose viable acceder a lo solicitado.

Así las cosas, lo viable es CORREGIR el Numeral 6° del auto de fecha 16-03-2022 y LEVANTAR la medida decretada en auto de fecha 27-07-2021, comunicado a la entidad COLPENSIONES, respecto al embargo y retención del 50 % del salario, mesada pensional y demás emolumentos embargables, devengados por la demandada SONIA PARRA RAMON CC. 60.278.644, en su condición de pensionada de COLPENSIONES. COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la entidad COLPENSIONES (ART. 111 CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Numeral 6° del auto de fecha 16-03-2022, ordenando **LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 27-07-2021, comunicado a la entidad **COLPENSIONES** mediante dicha providencia, respecto al embargo y retención del 50 % del salario, mesada pensional y demás emolumentos embargables, devengados por la demandada SONIA PARRA RAMON CC. 60.278.644, en su condición de pensionada de **COLPENSIONES. COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la entidad COLPENSIONES (ART. 111 CGP).**

SEGUNDO: Diligenciado lo anterior, y culminada la actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del CGP, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 31 de marzo de 2023,
se notificó el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho
(08:00) de la mañana.
Secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS)
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00996-00

Menor.

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dte. JOSE LUIS CASTILLA SOTO CC. 13.446.423
Ddo. EMANUELLI CAICEDO FUENTES CC. 80.775.361

En el escrito que antecede, El demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por tal razón, el levantamiento de cualquier medida cautelar que con ocasión de este proceso se hubiese adelantado en contar del ciudadano demandado EMANUELLI CAICEDO FUENTES CC. 80.775.361.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º.-ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme a lo expuesto.

2º.-LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 05-12-2019, comunicada mediante Oficio No. 4701 de fecha 18-12-2019, respecto al embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo mensual legal vigente, devengado por el demandado EMANUELLI CAICEDO FUENTES CC. 80.775.361, en su condición de empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, desempeñando el cargo de secretario de las telecomunicaciones. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (ART. 111 CGP).**

3º.-LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 05-12-2019, comunicada mediante Oficio No. 4702 de fecha 18-12-2019, respecto al embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EMANUELLI CAICEDO FUENTES CC. 80.775.361, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos y corporaciones relacionados: BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a las ENTIDADES BANCARIAS (ART. 111 CGP).**

4º.-DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

5º.-ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 31 de marzo de 2023 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Firmado Por:
Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc360548a2951fab09561a65675c945510df05760942152683d990aa50e6180f**

Documento generado en 30/03/2023 03:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

RAD N° 540014003003-2021-00318-00
EJECUTIVO SINGULAR

Cúcuta, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dte. BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-2
Ddo. ANA HILDA CALDERON ZAMBRANO CC 60.329.550

En escrito que antecede la demanda, señala que: *"Solicito la corrección del auto de terminación del PROCESO 2021-00318, ya que la cedula correcta del demandado es 60.329.550".*

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 CGP conforme establece *"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*, toda vez que la parte demandada en el memorial allegado solicita la respectiva corrección del levantamiento de la medida cautelar prevista en el auto de fecha 09 de septiembre de 2022, Numeral 2, por cuanto el despacho cometió error en el Numeral 2º de levantar la medida cautelar de banco a la demandada ANA HLDA CALDERON ZAMBRANO con CC. 43.878.273, cuando lo viable es CORREGIR el Numeral 2º y comunicar el levantamiento de las Medida Cautelar a la entidades bancarias e la demandada ANA HLDA CALDERON ZAMBRANO con CC. 60.329.550 , encontrándose viable acceder a lo solicitado.

Así las cosas, lo viable es CORREGIR el Numeral 2º del auto de fecha 09-09-2022 y LEVANTAR la medida decretada en auto de fecha 10-05-2021, respecto al embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **ANA HLDA CALDERON ZAMBRANO CC. 60.329.550**, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOMEVA, ITAU. COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a las ENTIDADES BANCARIAS (ART. 111 CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Numeral 2º del auto de fecha 09-09-2022 y LEVANTAR la medida decretada en auto de fecha 10-05-2021, respecto al embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **ANA HLDA CALDERON ZAMBRANO CC. 60.329.550**, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOMEVA, ITAU. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a las ENTIDADES BANCARIAS (ART. 111 CGP).**

SEGUNDO: Diligenciado lo anterior, y culminada la actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del CGP, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 31 de marzo de
2023, se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho
(08:00) de la mañana.
Secretaria:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (C.S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2022-00121-00

Mínima.

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dte. RENTABIEN S.A.S. NIT. 890.502.532-0
Ddo. JAIRO HUMBERTO DUQUE BRAVO CC. 19.067.143

En el escrito obrante a folio que antecede, el Dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO actuando como apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por desaparecer las causas que originaron la demanda, por cuanto el demandado ha restituido el inmueble arrendado.

Teniendo en cuenta que se cumplió con la finalidad del presente proceso, al haber sido restituido el bien inmueble a la demandante, lo viable es DAR POR TERMINADO con la presente actuación; procediendo al archivo del expediente, previa anotación en los libros respectivos.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **DAR POR TERMINADO** con la presente actuación, por lo mencionado en la parte motiva.

2º. **ARCHIVAR** el expediente en aplicación a lo ya expuesto, previos los registros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 31 marzo de 2023, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

Firmado Por:

Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b9e711e36e9bd3ef9a4eb17eb8908ef79e4fd21eea202e28bc0ba0e021d63c**

Documento generado en 30/03/2023 03:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS)
RADICADO No 54001-4003-003-2022-00478-00

Menor.

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4
Dda. NELLY DEL ROSARIO OSORIO BARBOSA CC. 37.321.648

En el escrito que antecede, La apoderada judicial de la parte actora, debidamente facultada, informa que la parte demandada realizó el pago del valor vencido de obligación incorporada en el pagaré objeto de la ejecución, por lo anterior, solicita decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación incorporada en el pagaré No. 37321648 que se ejecuta, conforme al artículo 461 del C.G.P., por lo cual, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, para que sean levantadas las medidas cautelares que se hubieren consumado dentro del presente proceso. Finalmente, dejar constancia que la obligación sigue vigente a favor de la parte demandante e indicar que no hay lugar al desglose de los títulos base de la presente ejecución, toda vez que estos están en custodia de la ejecutante y no condenar en costas a las partes.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo indicando que la obligación se encuentra vigente y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º.-DAR POR TERMINADO con la presente ejecución por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto al Pagaré No. 37321648, conforme a lo expuesto.

2º.-LEVANTAR la medida decretada en auto de fecha 22-06-2022, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al EMBARGO y posterior secuestro con acción real del bien inmueble de propiedad de la demandada NELLY DEL ROSARIO OSORIO BARBOSA CC. 37321648, correspondiente AL INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-245352 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y alinderado como aparece en la escritura. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA (ART. 111 CGP).**

3º.-COMUNICAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 22-06-2022, comunicada mediante Despacho Comisorio-Auto de fecha 22-06-2022, consistente en la práctica de DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble correspondiente, AL INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-245352 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, alinderado como aparece en la escritura. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la ALCALDIA DE CÚCUTA (ART. 111 CGP).**

4º.-Por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso y que la obligación se encuentra vigente.

5º.-ARCHIVAR el expediente. Haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 31 de marzo de 2023, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

Firmado Por:
Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a758d638ca493b38f6d5ab50b64ed1ea26ad51c9b59ad366147f90b76b53bad4**

Documento generado en 30/03/2023 03:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS)
RADICADO No 54001-4003-003-2022-00798-00

Menor.

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4
Dda. KEYLA DANIELA ALARCON GALLO CC. 1090501478.

En el escrito que antecede, La apoderada judicial de la parte actora, debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, teniendo en cuenta la facultad de la demandante para restablecer el plazo de la obligación, precisando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y costas del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, librando el correspondiente oficio de desembargo para que sea retirado por la parte actora. Igualmente dejar constancia que la obligación hipotecaria continúa vigente a favor de la parte demandante e indicar que no hay lugar al desglose de los títulos base de la presente ejecución, toda vez que estos se encuentran en su poder y custodia en virtud que la demanda fue presentada de manera digital. Finalmente, no condenar en costas a las partes y el respectivo ARCHIVO DEL PROCESO y en caso de existir solicitud de remanentes por entidad competente, hacer caso omiso a la presente solicitud y continuar con la presente ejecución.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo indicando que la obligación se encuentra vigente y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º.-DAR POR TERMINADO con la presente ejecución por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, conforme a lo expuesto.

2º.-LEVANTAR la medida decretada en auto de fecha 03-10-2022, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al EMBARGO y posterior secuestro con acción real del bien inmueble de propiedad de la demandada KEYLA DANIELA ALARCON GALLO CC. 1.090.501.478, correspondiente AL INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-157619 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y alinderado como aparece en la escritura. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA (ART. 111 CGP).**

3º.-COMUNICAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 03-10-2022, comunicada mediante Despacho Comisorio-Auto de fecha 03-10-2022, consistente en la práctica de DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble correspondiente, AL INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-157619 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, alinderado como aparece en la escritura. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la ALCALDIA DE CÚCUTA (ART. 111 CGP).**

4º.-Por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso y que la obligación se encuentra vigente.

5º.-ARCHIVAR el expediente. Haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 31 de marzo de 2023, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

Firmado Por:

Maria Rosalba Jimenez Galvis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7e3b8eac05ed8759786cd98dcd2576a405cc39e4a0dbe5aa87808dbffc9e08**

Documento generado en 30/03/2023 03:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>